

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 038/2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PROHIBICIÓN DE USO DE TELÉFONOS CELULARES
DURANTE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado señala como uno de los derechos fundamentales de las personas, el derecho a la vida y a la integridad física, asimismo, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

De acuerdo a estadísticas de la Policía Nacional de Bolivia y sus instancias correspondientes durante la gestión 2016, ocurrieron varios hechos de tránsito debido a que las personas que conducían vehículos motorizados de servicio público y/o particular, se encontraban distraídos al hacer uso de sus celulares o teléfonos móviles, lo que ocasionó daño en la integridad física de los transeúntes ocasionales, y con el objeto principal de resguardar la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio, y que los conductores de vehículos motorizados cumplan con las normas de tránsito, es necesario legislar sobre la prohibición del uso de teléfonos celulares durante la conducción de vehículos motorizados de acuerdo a las competencias previstas en la Norma Fundamental.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia define que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, estableciendo cuatro tipos de autonomías: departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

En la Autonomía Municipal, **el Gobierno Autónomo Municipal**, cuenta con dos órganos: Órgano Legislativo o Concejo Municipal con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales en el ámbito de sus competencias; y, Órgano Ejecutivo, cuya máxima autoridad ejecutiva es una Alcaldesa o Alcalde con facultades reglamentarias y ejecutivas.

Dentro el ejercicio competencial, la facultad legislativa es la potestad del órgano legislativo de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Concejo Municipal, como órgano deliberativo de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia.

Respecto a la Facultad reglamentaria, que es la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

La Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, define a la Ley Municipal, como la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio. Asimismo, señala que están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa para su tratamiento en el Concejo Municipal uno (a) ó más Concejales.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

La presente “Ley Municipal Autonómica de Prohibición de Uso de Teléfonos Celulares durante la Conducción de Vehículos Motorizados”, tiene por objeto precautelar la integridad física de los peatones y conductores, a través de la prevención y sanción por el uso de teléfonos móviles y celulares que perjudiquen la atención y concentración del conductor de un vehículo motorizado de servicio particular o público en circulación, y consta de seis (6) artículos.

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 038/2017
LEY DE 11 DE JULIO DE 2017
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

EL Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PROHIBICIÓN DE USO DE TELÉFONOS CELULARES
DURANTE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto precautelar la integridad física de los peatones y conductores, a través de la prevención y sanción por el uso de teléfonos móviles celulares que perjudiquen la atención y concentración del conductor de un vehículo motorizado de servicio particular o público en circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene su ámbito de aplicación en el Municipio de Oruro.

ARTÍCULO TERCERO.- (PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES)

- a. Durante la conducción de cualquier tipo de vehículo motorizado particular o de servicio público, se PROHIBE a los conductores hacer uso de equipos de comunicación, transmisión de datos u otros análogos, como ser: teléfonos móviles celulares, computadoras portátiles, tabletas (tablet) u otros similares.
- b. Los equipos señalados precedentemente podrán ser utilizados sólo en caso de desperfectos mecánicos/o cuando el vehículo motorizado se encuentre parqueado o estacionado en los lugares permitidos por norma.
- c. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso a) del presente artículo los siguientes equipos: Localizadores y/o Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).
- d. Conforme a sus atribuciones quedan exentos de la prohibición de la presente Ley Municipal los funcionarios de la Policía Boliviana, conductores de ambulancias y camiones bomberos, grupos de rescate, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO CUARTO.- (PREVENCIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, deberá implementar carteles de prevención y señalética prohibitiva conducentes a la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO QUINTO.- (SANCIONES). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tráfico y Movilidad Urbana emitirá el Reglamento con las sanciones por el incumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO SEXTO.- (VIGENCIA). El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días calendario elaborará la reglamentación correspondiente, y una vez que sea aprobado su reglamento entrará en vigencia la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a lo dispuesto por la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete años.